



Sesión A: La preservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Presidenta del Tribunal Supremo de la República de Sudáfrica, Mandisa Maya

VI Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional,

29 de octubre de 2025, Madrid, España

Introducción

La protección del medio ambiente es un compromiso universal que involucra a individuos, organizaciones y gobiernos. Abarca dos enfoques principales: la preservación y la conservación.¹ La preservación tiene como objetivo mantener los ecosistemas, la vida silvestre y las áreas naturales libres de la interferencia humana para preservar su integridad ecológica para las generaciones futuras, mientras que la conservación busca un equilibrio sostenible, gestionando los recursos de manera responsable para satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad del medio ambiente para sustentar la vida futura. Ambos enfoques son fundamentales para salvaguardar la salud y el bienestar del planeta y de sus habitantes, y contribuyen a mantener el equilibrio ecológico, prevenir la extinción de especies y mitigar los impactos a largo plazo del cambio climático.²

En esencia, la protección del medio ambiente reconoce en su núcleo que, si bien el medio ambiente proporciona una gran cantidad de recursos y servicios esenciales, no es inagotable. Ignorar estos límites ecológicos no solo pone en peligro la integridad medioambiental, sino que también plantea importantes riesgos sociales y económicos, entre los que se incluyen la inseguridad alimentaria y económica, problemas de salud e incluso conflictos por los recursos escasos.

¹ [Think Wildlife Foundation ¿Cuál es la diferencia entre conservación y preservación del medio ambiente?](#)

² SUCO Conservación frente a preservación: por qué importa la diferencia (12 de julio de 2025), disponible en <https://suco-sa.org.za/conservation-vs-preservation-why-the-difference-matters/#:~:text=Un%20conservacionista%20podría%20decir%20que%20sí,El%20peligro%20radica%20en:>

En todo el mundo, la crisis medioambiental se está acelerando. Los bosques están disminuyendo rápidamente, los océanos se están calentando, la biodiversidad está disminuyendo a un ritmo alarmante y la contaminación atmosférica sigue asfixiando a muchos de los principales centros urbanos del mundo.³ A pesar de décadas de tratados internacionales y compromisos medioambientales, nuestros patrones colectivos de producción y consumo siguen siendo insostenibles, lo que empuja al planeta más allá de sus límites ecológicos. Científicos de todo el mundo advierten de que la humanidad se enfrenta ahora a una situación de «alerta roja». Los efectos del cambio climático se están intensificando, y los fenómenos meteorológicos extremos y los desastres naturales son cada vez más frecuentes, graves y mortíferos.⁴ Lo más grave es que son los países menos desarrollados y las poblaciones más vulnerables de estos los que soportan la mayor carga, a pesar de ser los que menos han contribuido a la crisis. Esta cruda desigualdad subraya la urgente necesidad de compromisos jurídicamente vinculantes y de una acción climática equitativa.⁵

Protección constitucional del medio ambiente

En respuesta al cuestionario de la CMJC, 18 Estados africanos enviaron sus respuestas. De ellos, las constituciones de 16 países consagran la protección de los derechos ambientales de las personas e imponen, en distintos grados, obligaciones positivas al Estado de preservar los recursos naturales y el medio ambiente.⁶ Estados como Mauritania y Mauricio no ofrecen una protección constitucional explícita.⁷

El marco jurídico de Sudáfrica para la protección del medio ambiente se reconoce como muy progresista, firmemente basado en el artículo 24 de la Constitución, que garantiza a todas las personas el derecho a un medio ambiente que no sea perjudicial para la salud o el bienestar. La Constitución sudafricana también impone al Estado y a los actores privados la obligación positiva de adoptar medidas legislativas y de otro tipo razonables para prevenir la contaminación, garantizar un desarrollo ecológicamente sostenible y promover la conservación. Este derecho adquiere vida mediante la promulgación de nuestra ley medioambiental, la Ley Nacional de Gestión Ambiental⁸ (NEMA), que regula la gestión y la

³ Organización Meteorológica Mundial, Estado del clima mundial 2024 (2025), disponible en https://library.wmo.int/viewer/69642/download?file=WMO-1368-2025_es.pdf&type=pdf&navigator=1

⁴ Ripple «World Scientists' Warn of a Climate Emergency 2022» (2022) 72 *BioScience* 1149.

⁵ Organización Meteorológica Mundial: «África se enfrenta a una carga desproporcionada derivada del cambio climático y los costes de adaptación» (2 de septiembre de 2024), disponible en <https://wmo.int/es/news/media-centre/africa-soporta-una-carga-desmedida-como-consecuencia-del-cambio-climatico-y-de-los-costos-de>

⁶ [Argelia](#), [Angola](#), [Burundi](#), [Cabo Verde](#), [Chad](#), [Comoras](#), [República Democrática del Congo](#), [Egipto](#), [Etiopía](#), [Madagascar](#), [Malí](#), [Marruecos](#), [Mozambique](#), [Namibia](#), [Tanzania](#) y [Zimbabue](#)

⁷ [Mauritania](#) y [Mauricio](#)



protección del medio ambiente y consagra los principios de sostenibilidad, participación pública y justicia ambiental. Estos principios tienen por objeto garantizar que la gobernanza ambiental se centre en las necesidades de nuestra población, en particular de aquellos que han sido históricamente marginados, y en los ecosistemas que los sustentan. Otras leyes clave, como la Ley de Calidad del Aire⁹, la Ley Nacional del Agua¹⁰ y la Ley de Residuos¹¹, hacen realidad estos valores en la práctica.

Si nos fijamos en América del Norte, la Constitución canadiense, a través de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades (1982), protege derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad, pero no impone explícitamente al Estado obligaciones positivas en materia de protección del medio ambiente. Por otro lado, la Constitución de México impone explícitamente al Estado obligaciones positivas de proteger los recursos naturales y el medio ambiente, consagradas en los artículos 1, 4, 25, 27, 35 y 73. Garantiza el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y obliga al Estado a garantizar este derecho. La Suprema Corte de Justicia de México ha interpretado estas disposiciones de manera amplia, haciendo hincapié en principios como la progresividad, la no regresión, la precaución y la equidad intergeneracional. Estos dos países representan dos modelos constitucionales ambientales distintos pero complementarios. Canadá se basa más en medidas legislativas y en la interpretación judicial dentro de un marco constitucional que protege derechos amplios, pero no garantiza explícitamente la protección del medio ambiente. Los tribunales canadienses son cautelosos, pero reconocen las realidades climáticas y la importancia de la evaluación ambiental. México, por el contrario, consagra la protección del medio ambiente como un derecho fundamental con obligaciones positivas del Estado y un poder judicial que vela activamente por un amplio acceso a la justicia ambiental.

En Sudamérica, la Constitución Federal de Brasil de 1988 declara explícitamente en su artículo 225 que «toda persona tiene derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado», reconociéndolo como un bien público esencial para una calidad de vida saludable. Esta disposición impone obligaciones directas y exigibles tanto al Estado como a la sociedad para defender y preservar el medio ambiente para las generaciones presentes y

⁸ 107 de 1998.

⁹ 39 de 2004.

¹⁰ 36 de 1998.

¹¹ Gestión Ambiental Nacional: Ley de Residuos n.º 59 de 2008.



futuras.¹² La Constitución de Surinam reconoce los recursos naturales como propiedad nacional y establece su uso sostenible para el desarrollo. El marco jurídico constitucional de Surinam está evolucionando, equilibrando el uso de los recursos con la preservación ecológica y la justicia social.¹³ La Ley Marco de Medio Ambiente de 2020 establece la responsabilidad del Gobierno en materia de protección del medio ambiente, coordinada por la Autoridad Nacional de Medio Ambiente. Del mismo modo, la Constitución de Perú garantiza el derecho a un medio ambiente equilibrado, imponiendo obligaciones positivas al Estado en materia de conservación y prevención. El Tribunal Constitucional de Perú hace valer activamente los derechos ambientales, incluyendo sentencias significativas sobre casos de contaminación atmosférica y del agua que afectan a comunidades vulnerables.

En cuanto a Asia y Oriente Medio, la Constitución de la India, aunque no garantiza explícitamente un derecho al medio ambiente, impone fuertes obligaciones al Estado y a los ciudadanos para protegerlo. A través del artículo 21, el Tribunal Supremo de la India ha interpretado que el derecho a la vida incluye un medio ambiente limpio y saludable. Irak también garantiza la protección del medio ambiente a través de su Constitución, que garantiza la protección del medio ambiente y la biodiversidad (artículo 33) y establece una gestión compartida, a nivel federal y regional, de los recursos de petróleo y gas (artículo 112), y cuenta con un sólido marco jurídico a tal efecto.¹⁴ Las Constituciones de otros países, como Corea del Sur, Kirguistán, Mongolia, Turquía y Pakistán, afirman el derecho a un medio ambiente saludable y establecen la protección del medio ambiente como una responsabilidad del Estado y un deber sagrado de los ciudadanos.

En la mayoría de los países europeos se imponen al Estado obligaciones positivas en materia de protección del medio ambiente, formalizadas principalmente a través de disposiciones constitucionales. Estas obligaciones se enmarcan bien como un deber explícito del Estado (por ejemplo, Alemania¹⁵ en el artículo 20a y Polonia¹⁶ en el artículo 74(2)), bien como un derecho fundamental a un medio ambiente saludable garantizado a los ciudadanos (p. ej., Francia¹⁷, Rumanía¹⁸, Bélgica¹⁹ y Ucrania²⁰). La Constitución danesa²¹

La Constitución Federal de Brasil de 1988 impone al Estado obligaciones positivas de proteger los recursos naturales y el medio ambiente. Véase <https://braziliannr.com/brazilian-environmental-legislation/brazilian-federal-constitution-chapter-vi-environment/>.

¹³ [Surinam](#)

¹⁴ [Irak](#)

¹⁵ [Alemania](#).

¹⁶ [Polonia](#).

¹⁷ [Francia](#).

¹⁸ [Rumanía](#).

¹⁹ [Bélgica](#).

²⁰ [Ucrania](#).

²¹ [Dinamarca](#).



no incluye una disposición específica sobre la protección del medio ambiente y no impone obligaciones positivas al Estado danés en lo que respecta a la salvaguarda del medio ambiente. Sin embargo, el Convenio Europeo de Derechos Humanos está incorporado al derecho danés y obliga a Dinamarca a proteger los derechos humanos, entre otras cosas, en materia medioambiental. Una característica central en la mayoría de estas jurisdicciones es el requisito de equidad intergeneracional, que exige la intervención del Estado para proteger los recursos y el clima para las generaciones futuras (Alemania, Francia, Italia²², Polonia), y el reconocimiento constitucional de estas obligaciones varía en cuanto a su alcance.

Legitimación para actuar en materia de daños medioambientales

En cuanto a la cuestión de quién es responsable de hacer cumplir estos imperativos constitucionales, las respuestas al cuestionario revelan que los distintos sistemas jurídicos difieren en cuanto a quién tiene derecho a interponer acciones medioambientales ante los tribunales, pero existe una tendencia creciente a favor de un amplio acceso a la justicia en defensa de los recursos naturales. La mayoría de las jurisdicciones otorgan tanto a los actores estatales como a los no estatales (incluidas las instituciones públicas, los ciudadanos particulares y las ONG) legitimación para hacer valer los derechos medioambientales ante los tribunales. Sin embargo, el grado de acceso a la justicia varía.

Algunos Estados africanos como Malí²³ no otorgan a las partes privadas el derecho a iniciar procedimientos judiciales para proteger el medio ambiente y los recursos naturales. Otros, como las Comoras²⁴ y Mauricio⁽²⁵⁾ solo permiten que determinadas partes privadas inicien procedimientos judiciales, mientras que Marruecos²⁶ y Namibia²⁷ permiten la acción privada, pero exigen que los derechos de una persona se vean afectados antes de que se pueda iniciar un procedimiento judicial. Sin embargo, en la mayoría de las jurisdicciones africanas que respondieron, los individuos, las comunidades y las organizaciones gubernamentales pueden interponer acciones judiciales sin necesidad de mostrar un perjuicio personal directo.²⁸

²² [Italia](#).

²³ [Malí](#),

²⁴ [Comoras](#)

²⁵ [Mauricio](#)

²⁶ [Marruecos](#),

²⁷ [Namibia](#)

²⁸ [Argelia](#), [Angola](#), [Burundi](#), [Cabo Verde](#), [Chad](#), [República Democrática del Congo](#), [Egipto](#), [Etiopía](#), [Madagascar](#), [Mozambique](#), [Tanzania](#) y [Zimbabue](#)

Fuera del continente africano, países como Alemania y Chipre limitaban anteriormente la legitimación a las personas que pudieran demostrar que se veían personalmente afectadas por un daño ambiental. Sin embargo, la nueva legislación y las obligaciones internacionales en materia de medio ambiente han dado lugar a una ampliación progresiva del acceso a los tribunales para asuntos ambientales.

Varias otras jurisdicciones, entre ellas Francia, Canadá, India, Brasil, Finlandia y Zimbabue, permiten a los ciudadanos y a las ONG interponer acciones judiciales incluso sin demostrar un daño individual. En Asia, el sistema jurídico de la India permite a particulares, activistas y jueces iniciar causas medioambientales a través de litigios de interés público, ampliando el acceso a los tribunales para la protección del medio ambiente. Sudáfrica se suma a esta tendencia y reconoce la *actio popularis* para la protección del medio ambiente. Nuestro amplio marco de *locus standi* se deriva del artículo 38 de la Constitución y del artículo 32 de la Ley Nacional de Gestión Ambiental n.º 107 de 1998, que permiten a los particulares, las comunidades y las organizaciones acudir a los tribunales en su propio interés, en nombre de otros, en interés público o en interés de la protección del medio ambiente en sí, eliminando así la necesidad de demostrar un perjuicio personal. En esencia, mientras que algunos Estados vinculaban la legitimación a la prueba de un daño personal, existe un reconocimiento cada vez mayor de que la protección del medio ambiente trasciende los intereses individuales.

Resoluciones judiciales sobre sustancias peligrosas, residuos y cambio climático

En Sudáfrica se han dictado sentencias judiciales históricas que ilustran el panorama jurídico medioambiental. En el caso histórico *Deadly Air*,²⁹ el Tribunal Supremo de Apelación de Sudáfrica reafirmó el derecho constitucional al aire limpio y condenó la inacción del Gobierno, poniendo así de manifiesto el daño medioambiental desigual que soportan de manera desproporcionada por las comunidades pobres y marginadas.

²⁹ *Ministro de Asuntos Ambientales contra los actuales fideicomisarios de Groundwork Trust y otros* [2025] ZASCA 43; 2025 (4) SA 98 (SCA).



Casos como *Xolobeni*³⁰ y *Bengwenyama*³¹, resueltos en el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional respectivamente, reforzaron la idea de que los derechos mineros requieren el consentimiento previo e informado de la comunidad y un riguroso cumplimiento de las normas medioambientales, fundamentando la gobernanza medioambiental en la equidad constitucional, la participación y la sostenibilidad. Estos casos sitúan el derecho medioambiental en un marco constitucional más amplio que vincula la protección ecológica con la reforma agraria, la igualdad y la justicia social, subrayando que la verdadera gobernanza medioambiental debe dar voz a las comunidades que viven de la tierra y dependen de ella.

El reciente litigio de Wild Coast ante nuestro Tribunal Constitucional destaca igualmente la insistencia del Poder Judicial en que los proyectos de desarrollo deben ajustarse a los imperativos constitucionales mediante una consulta comunitaria genuina y teniendo en cuenta los impactos ambientales y culturales. En este asunto, el Departamento de Recursos Minerales y Energía concedió a Impact Africa, a la que posteriormente se unió Shell, derechos para la exploración de petróleo y gas a lo largo de la Costa Salvaje. Grupos comunitarios y ecologistas impugnaron la decisión, alegando que la consulta había sido insuficiente, que se habían ignorado los impactos ambientales y culturales y que no se habían cumplido los objetivos transformadores de la legislación minera pertinente. El Tribunal Superior estuvo de acuerdo, anulando los derechos de exploración, y el Tribunal Supremo de Apelación confirmó estas conclusiones, pero suspendió la invalidación para permitir que Shell e Impact solicitaran una renovación. Ante el Tribunal Constitucional, los demandantes argumentaron que esta suspensión menoscababa sus derechos y no podía subsanar los vicios de procedimiento originales.

En todo el continente africano, la mayoría de los tribunales supremos aún no han resuelto casos relacionados con la producción o la eliminación de sustancias o residuos peligrosos. En la misma línea, la mayoría de los países africanos³² no informaron de sentencias ni de casos pendientes que se refirieran explícitamente al cambio climático. Mauricio³³ es una excepción, con varias sentencias recientes que hacen referencia explícita a consideraciones relacionadas con el cambio climático.

³⁰ *Baleni y otros contra el Ministro de Recursos Minerales y otros* (73768/2016) [2018] ZAGPPHC 829; [2019] 1 All SA 358 (GP); 2019 (2) SA 453 (GP).

³¹ *Bengwenyama Minerals (Pty) Ltd y otros contra Genorah Resources (Pty) Ltd y otros* [2010] ZACC 26; 2011 (4) SA 113 (CC) ; 2011 (3) BCLR 229 (CC).

³² [Argelia](#), [Angola](#), [Burundi](#), [Cabo Verde](#), [Chad](#), [República Democrática del Congo](#), [Comoras](#), [Mali](#), [Egipto](#), [Etiopía](#), [Madagascar](#), [Mozambique](#), [Mauritania](#), [Marruecos](#), [Namibia](#) y [Zimbabue](#)

³³ [Mauricio](#)



Fuera de las fronteras africanas, la legislación mexicana regula específicamente la gestión de sustancias peligrosas y residuos, y las sentencias del Tribunal Supremo reafirman las responsabilidades de las autoridades federales, estatales y municipales. Desastres medioambientales como el vertido de sulfato de cobre de 2014 en el río Bacanuchi han dado lugar a numerosos litigios y a obligaciones de reparación.³⁴ En Surinam, el relativamente nuevo Tribunal Constitucional aún no se ha pronunciado sobre cuestiones medioambientales, pero los tribunales han bloqueado grandes expansiones agrícolas que amenazaban las tierras indígenas y de los cimarrones y han resuelto además importantes litigios medioambientales que incluyen la contaminación minera y los derechos territoriales indígenas. El Tribunal Constitucional de Indonesia dictaminó en 2024 que una ley sobre residuos peligrosos era inconstitucional de forma condicional debido a la inseguridad jurídica, permitiendo a los titulares de permisos operar durante la revisión. Aunque el cambio climático no se aborda explícitamente, el Tribunal garantiza que las leyes medioambientales se ajusten a los principios constitucionales.³⁵ En sentencias clave ante el Tribunal Constitucional de Corea, este ha reafirmado el deber del Estado de proteger el medio ambiente y a sus ciudadanos en asuntos relacionados con la exposición a la radiación y los desinfectantes tóxicos para humidificadores, lo que en este último caso dio lugar a una ley especial para apoyar a las víctimas.³⁶

Los tribunales europeos que se ocupan de sustancias o residuos peligrosos que no pueden gestionarse de forma segura a menudo se enfrentan a cuestiones de equidad intergeneracional. Francia hizo hincapié en preservar la libertad de elección de las generaciones futuras en materia de eliminación de residuos radiactivos. Alemania anuló un impuesto sobre el combustible nuclear por motivos de competencia legislativa, no de gestión de residuos. Polonia, Ucrania, Rumanía, los Países Bajos, Dinamarca y Eslovenia³⁷ no han dictado sentencias directas sobre sustancias peligrosas inmanejables, aunque Rumanía hace hincapié en los deberes del Estado y los Países Bajos reconocen las acciones colectivas civiles por daños medioambientales. Dinamarca no informa de casos relevantes, y el Tribunal Constitucional de Eslovenia aún no se ha pronunciado en casos que traten explícitamente de la producción de sustancias peligrosas.

³⁴ [México](#)

³⁵ [Indonesia](#)

³⁶ [Corea](#)

³⁷ [Eslovenia](#).



Desastres medioambientales que plantean importantes cuestiones jurídicas

La mayoría de los países africanos no han informado de catástrofes medioambientales graves que hayan dado lugar a disputas legales significativas.³⁸ Sin embargo, la República Democrática del Congo señaló problemas como la deforestación y la contaminación minera, que plantean cuestiones jurídicas complejas.³⁹ Etiopía se enfrenta habitualmente a sequías, inundaciones y deslizamientos de tierra, pero no ha tenido que hacer frente a consecuencias jurídicas derivadas de estos fenómenos, sino que ha respondido mediante iniciativas de reforestación y movilización pública en el marco de su programa «Green Legacy».⁴⁰ Marruecos⁴¹ informó de dos grandes desastres naturales (el terremoto de Alhucemas (2004) y el terremoto de Al Haouz (2023)). Mozambique también se ha enfrentado a importantes sucesos medioambientales, como el derrumbe del vertedero de Hulene y los desplazamientos relacionados con la extracción de recursos, en los que los tribunales ordenaron indemnizaciones y reasentamientos.⁴² Tanzania se ha enfrentado a la contaminación industrial, la contaminación del agua y la deforestación, que han desencadenado disputas legales resueltas mediante acciones judiciales y la aplicación de la normativa.⁴³ En Sudáfrica,

Perspectiva internacional

La protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales traspasan las fronteras geográficas. La contaminación atmosférica, el aumento del nivel del mar, la deforestación y la sobreexplotación de los recursos naturales se extienden más allá de la jurisdicción de cualquier Estado individual y exigen un diálogo jurídico transnacional, un compromiso comparativo más profundo y marcos armonizados de rendición de cuentas y cumplimiento.

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas son objetivos interconectados que tienen como fin lograr un futuro más sostenible para todos, y la protección del medio ambiente parece ser el componente fundamental y transversal que refuerza la consecución de estos objetivos. La mayoría de estos objetivos tienen metas medioambientales directas, como las centradas en la buena salud y el bienestar (Objetivo 3), el agua limpia y el saneamiento (Objetivo 6), la energía asequible y limpia (Objetivo 7) y el consumo y la producción responsables (Objetivo 12), acción por el clima (Objetivo 13),

³⁸ [Argelia](#), [Angola](#), [Burundi](#), [Cabo Verde](#), [Chad](#), [Comoras](#), [Egipto](#), [Madagascar](#), [Malí](#), [Mauritania](#) y [Zimbabue](#)

³⁹ [República Democrática del Congo](#),

⁴⁰ [Etiopía](#)

⁴¹ [Marruecos](#)

⁴² [Mozambique](#)

⁴³ [Tanzania](#)



vida submarina (Objetivo 14) y vida en la tierra (Objetivo 15). Los ODS sirven como hoja de ruta universal para erradicar la pobreza, proteger el planeta y promover la justicia social y la igualdad para todos.

En su reciente opinión consultiva, la Corte Internacional de Justicia hizo hincapié en que se requiere una acción internacional coordinada para hacer frente a la grave crisis climática⁴⁴. Esta obligación se aplica también a los poderes judiciales. Los tribunales pueden y deben ayudarse mutuamente a desarrollar un conjunto de principios capaces de abordar nuestros retos medioambientales comunes. Al compartir sentencias y opiniones consultivas, y hacerlas más accesibles entre sí, los tribunales crean un corpus de autoridad que refuerza la toma de decisiones en todas las jurisdicciones. Esto nos permitirá, como jueces, recurrir a las experiencias de nuestros homólogos cuando nos enfrentemos a lo que podamos percibir como nuevos litigios medioambientales. De este modo se evita la fragmentación de las normas jurídicas y, en su lugar, se crea una jurisprudencia común y coherente en materia de justicia medioambiental.

La incorporación de pronunciamientos internacionales en las sentencias nacionales es clave para la cooperación judicial transfronteriza y la coherencia jurídica. Recientemente, tres organismos internacionales emitieron importantes opiniones consultivas en materia medioambiental que respaldan este enfoque. En mayo de 2024, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM) reconoció el cambio climático como una cuestión marina y confirmó que los Estados deben actuar para prevenir los daños transfronterizos a los océanos y a los medios de vida que estos sustentan. Posteriormente, en julio de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que la prohibición de causar daños ambientales irreversibles ha alcanzado el estatus de *jus cogens*. Ese mismo mes, la Corte Internacional de Justicia determinó que los Estados tienen la obligación legal de adoptar medidas coordinadas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de regular la conducta de los actores privados. Estas decisiones históricas subrayan que la preservación del medio ambiente es una cuestión de obligación jurídica vinculante que requiere cooperación transfronteriza.

Partiendo de este imperativo, resulta esencial examinar cómo han respondido las naciones de todo el mundo, en el marco de sus propios ordenamientos jurídicos, a la preservación de la naturaleza

⁴⁴ Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia: Obligaciones de los Estados en relación con el cambio climático (23 de julio de 2025), disponible en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/187/187-20250723-adv-01-00-en.pdf>. (Opinión consultiva de la CIJ sobre el cambio climático)



y el medio ambiente. Al examinar los mecanismos constitucionales, legales y judiciales empleados por los distintos países, obtenemos una perspectiva de la evolución del panorama de la jurisprudencia medioambiental.

Conclusión

En todo el mundo, los tribunales han reconocido cada vez más su papel en la lucha contra el cambio climático a través de sentencias históricas. Las diferentes naciones están respondiendo de diversas maneras: mientras que unas lo hacen a través de mandatos constitucionales, otras lo hacen mediante un marco legislativo. Sin embargo, es evidente que todos estamos unidos en la búsqueda de la protección de nuestro planeta. Lo que antes era una cuestión secundaria se ha convertido ahora en un elemento central de la relación entre los Estados y sus ciudadanos. La protección del medio ambiente ya no es opcional; es fundamental. Debemos persistir en la lucha por unas garantías constitucionales más sólidas, una aplicación más eficaz y un espíritu renovado de cooperación internacional. Al fin y al cabo, la Tierra no nos pertenece; es un legado que nos han confiado las generaciones futuras.

Gracias.

